---------- **SENTENCIA INTERLOCUTORIA (Ley 24.316).**----------

---------- Puerto Madryn, 22 de mayo de 2008.----------

--------- **Y VISTOS:** ----------

---------- Los presentes autos caratulados **"M., S. E. P.S.A. ROBO" Expte. Nº 38 Fº 178 Año 2007** y la petición de suspensión de juicio a prueba, planteada por la Dra. DEL BALZO a favor de su pupilo **E. S. M.**----------

---------- **Y CONSIDERANDO:**----------

---------- Que conforme los fundamentos en autos: "**L., N. F. p.s.a. Robo en grado de tentativa" (Expte. N° 140, Año 2004 C.C.P.M.),** por aplicación de los párrafos 1° y 4° del art. 76 Bis del C.P., en la especie es procedente la suspensión de juicio a prueba, toda vez que el imputado no registra antecedentes penales y que teniendo en cuenta las pautas de los artículos 40 y 41 de la Ley sustantiva, en caso de recaer condena les correspondería la fijación de una pena de ejecución condicional, por lo que resulta entonces viable la aplicación del instituto previsto en el art. 76 bis, cuarto párrafo del Código Penal.---------- En consecuencia, corresponde proceder a la suspensión de juicio a prueba de **E. S. M., por el término de TRES AÑOS,** comprensiva y ampliatoria de la dictada en Carpeta Nº 55 OFIJU y su acumulada Nº 281OFIJU, imponiéndole las siguientes reglas contempladas en el art. 27 bis del Código Penal: 1) Fijar residencia mientras dure la suspensión de juicio a prueba, domicilio del cual no podrán ausentarse sin autorización de este Tribunal. 2) Presentarse en forma quincenal ante la Oficina de Control y Supervisión de la Judicatura 3) Realizar trabajos comunitarios no remunerados en la Escuela Nº 170 de esta ciudad por un total de OCHENTA

HORAS, el que deberá ser supervisado por la Oficina de Control y Supervisión de Tribunales, quien deberá remitir los informes respectivos de la Escuela Nº 170 o institución pública que ese organismo determine. 4) Abstenerse de beber bebidas alcohólicas y de consumir estupefacientes 5) Efectuar una capacitación laboral en la medida de lo posible. 6) Abstenerse de relacionarse con la víctima de autos.------

---

---------- Por ello, la **CAMARA CRIMINAL:**----------

---------- **RESUELVE:**----------

---------- **PRIMERO: SUSPENDER** el juicio a prueba a favor de **E. S. M.,** de las demás circunstancias personales obrantes en autos en el que se le imputa el delito de **ROBO (Arts. 164 del C. Penal)**, por el hecho ocurrido el 22 de julio de 2.006 en esta ciudad de Puerto Madryn, por el término de **TRES AÑOS** (Art. 76 bis, cuarto párrafo y 76 ter. del C.P.) imponiéndole las siguientes pautas (art. 27 bis del C.P.): 1) Fijar residencia mientras dure la suspensión de juicio a prueba, domicilio del cual no podrán ausentarse sin autorización de este Tribunal. 2) Presentarse en forma quincenal ante la Oficina de Control y Supervisión de la Judicatura 3) Realizar trabajos comunitarios no remunerados en la Escuela Nº 170 de esta ciudad por un total de OCHENTA HORAS, el que deberá ser supervisado por la Oficina de Control y Supervisión de Tribunales, quien deberá remitir los informes respectivos de la Escuela Nº 170 o institución pública que ese organismo determine. 4) Abstenerse de beber bebidas alcohólicas y de consumir estupefacientes 5) Efectuar una capacitación laboral en la medida de lo posible. 6) Abstenerse de relacionarse con la víctima de autos.------

---------- **SEGUNDO: DÉSELE** intervención a la Oficina de Control y

Supervisión de la Judicatura, el que deberá informar a este Tribunal, sobre las presentaciones y el cumplimiento de los trabajos comunitarios impuestos a E. S. M..----------

TERCERO: Regístrese, Notifíquese y Comuníquese.----------

LEONARDO MARCELO PITCOVSKY
PRESIDENTE DE CAMARA

GUSTAVO DANIEL CASTRO
JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

PATRICIA GABRIELA MALLO
JUEZ DE CÁMARA

Ante mí:

Stella Maris EIZMENDI
Secretaria de Refuerzo

SENTENCIA PROBATION REGISTRADA BAJO EL Nº 002/08. CONSTE.-

Stella Maris EIZMENDI
Secretaria de Refuerzo